



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARÍA. Paso al despacho de la señora Jueza el expediente, informándole que en escrito que antecede la apoderada de la parte demandante coadyuvado por el demandado Luis Adolfo Montes Villamizar, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se levanten las medidas cautelares decretadas y además renuncian a términos de ejecutoria de la providencia favorable. Sírvase proveer.

San Pedro-Sucre, 21 de octubre de 2020.


Jesús S. Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RAD.: 707174089001-2010-00186-00

DEMANDANTE: MOTOS DE LA SABANA

DEMANDADOS: MIGUEL MONTES HERNÁNDEZ

LUIS ADOLFO MONTES VILLAMIZAR

TEODORA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante coadyuvado por el demandado LUIS ADOLFO MONTES VILLAMIZAR, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y de las costas, se decreta el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas, y además renuncia a términos de ejecutoria de la providencia favorable, por lo que se procede al estudio correspondiente.

2. CONSIDERACIONES

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, coadyuvado por el demandado LUIS ADOLFO MONTES VILLAMIZAR dentro de este proceso, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas y se levanten las medidas cautelares decretadas dentro del mismo; asimismo manifestó que renuncia a términos de ejecutoria de la providencia que resuelva favorablemente la solicitud; considera el despacho que por estar ajustada a derecho se accederá a la petición formulada por la apoderada judicial de la parte demandante coadyuvada por el demandado, referente a la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se decretará el levantamiento de las medidas cautelares, teniendo en cuenta que en el presente proceso no se encuentra embargado el remanente.

Nelly Ortiz P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETÁSE la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, radicado número 707174089001-2010-00186-00, promovido por MOTOS DE LA SABANA, a través de apoderada judicial, en contra de los señores MIGUEL MONTES HERNÁNDEZ, LUIS ADOLFO MONTES VILLAMIZAR y TEODORA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Oficiése por Secretaría en tal sentido.

TERCERO: DESGLÓSESE el instrumento que sirvió de recaudo ejecutivo y por secretaría entréguesele a los demandados con la constancia de su cancelación, en caso que lo soliciten, previo pago del arancel judicial.

CUARTO: ACÉPTESE la renuncia al término de ejecutoria del auto favorable formulada por la parte ejecutante y el demandado LUIS ADOLFO MONTES VILLAMIZAR.

QUINTO: ARCHÍVESE en su oportunidad el expediente. Desanótese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
JUEZA

Nelly Ortiz P.